

MEMORANDO

DNC

202352000129923

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., mayo 17 de 2023

REFERENCIA: Respuesta a la solicitud de concepto
STPU202322100087243

Cordial saludo.

I. PROBLEMA JURÍDICO Y/O SOLICITUD

Mediante el memorando de la referencia la Subdirección de Transporte Público solicita "emitir concepto referente a la viabilidad de entregar en convenio de coadyuvancia a dichas asociaciones en el marco de lo establecido en la Resolución 079 de 2016. Es pertinente mencionar que en la Resolución 079 de 2016 "Por la cual se modifica parcialmente la resolución No. 103 de 2011 y se dictan otras disposiciones", específicamente en el Manual de Operación, establece que las empresas habilitadas de transporte público individual podrán colaborar en la organización de la operación de las zonas amarillas, por lo cual requerimos un pronunciamiento respecto a si tales disposiciones aplican para las mencionadas asociaciones de Taxistas".

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

El Decreto Distrital 672 de 2018, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se asignó en el No. 5 del artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir conceptos jurídicos.

En este sentido las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Dirección, están dirigidos a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de la Secretaría.

Por lo anterior, el presente concepto se emite bajo los postulados de los artículos 230 de la Constitución Política, 26 del Código Civil, 28 de la ley 1437 de 2011 y las respuestas a

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

DNC

202352000129923

Información Pública

Al responder cite este número

las inquietudes se enmarcaran dentro del marco general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares, e igualmente, las respuestas se emitirán exclusivamente dentro del ámbito de competencias y las circunstancias particulares y concretas mencionados en la solicitud de concepto, deben ser evaluados por el competente con los lineamientos generales, por lo tanto su contenido no es de obligatorio cumplimiento ni ejecución y no puede ser usado para refrendar decisiones o para sustraerse de cumplir funciones y menos aún, para eximirse de eventuales responsabilidades.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2018 el presente concepto no corresponde ni a un lineamiento, ni directriz, la cual debe estar contenida en una directiva de conformidad con su definición y se reitera corresponde a una emisión de concepto de carácter general mediante oficio, entendido éste dentro de la misma norma como un documento de comunicación que se produce en cualquier dependencia de las entidades distritales.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

ACUERDO 516 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE “ZONAS AMARILLAS SEGURAS” EN EL DISTRITO CAPITAL”

“ARTÍCULO 1. RESPONSABILIDADES. La Administración Distrital, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Movilidad, establecerá las directrices, los criterios técnicos aplicables, los alcances y la ubicación de las “Zonas Amarillas Seguras” y las zonas de parqueo en vía de vehículos tipo taxi. Así mismo, la Secretaría Distrital de Gobierno adoptará los mecanismos necesarios y desarrollará el acompañamiento operativo en materia de seguridad para estas zonas.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. En la implementación de las “Zonas Amarillas Seguras” la Administración Distrital aplicará los siguientes lineamientos específicos:

- SEGURIDAD: Se promoverán estrategias que faciliten un control y un registro del servicio público individual tipo taxi que preste sus servicios en estas zonas y se implementarán acciones coordinadas, organizadas y conjuntas para garantizar

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2

MEMORANDO

DNC

202352000129923

Información Pública

Al responder cite este número

un mayor índice de seguridad para el taxista y el usuario. Dichas estrategias, serán establecidas por la Administración Distrital, consultando las empresas de taxis, los empresarios, los comerciantes y los usuarios.

- ECONOMÍA: Se implementarán mecanismos que garanticen la seguridad, el control y el orden, en un esquema tarifario eficiente.

- PARTICIPACIÓN: Se garantizarán espacios de participación, discusión y planeación entre los diferentes actores que deban ser vinculados o puedan ser favorecidos por el funcionamiento de las “Zonas Amarillas Seguras”, tales como la Administración Distrital, las empresas de taxis, los comerciantes, empresarios en general, usuarios y vecinos de las zonas en mención.

- LOCALIZACIÓN: Se garantizará que las “Zonas Amarillas Seguras” se localicen teniendo en cuenta la ubicación de las zonas amarillas que ya funcionen en la ciudad y especialmente las creadas por la Administración Distrital y teniendo presente a sí mismo la demanda, funcionalidad e impacto del servicio y el acompañamiento que se requiera por parte de las autoridades.

- CULTURA CIUDADANA: Se adelantarán actividades para fomentar el uso de las “Zonas Amarillas Seguras” como un principio de seguridad y tranquilidad para el usuario y del desestímulo a la conducción bajo los efectos de alcohol y otras sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 3. *La Administración Distrital adoptará las medidas necesarias para asegurar la movilidad, reducir el impacto en el tráfico y garantizar la operatividad de las “Zonas Amarillas Seguras”.*

ARTÍCULO 4. *Las “Zonas Amarillas Seguras” se ajustarán integralmente a las directrices de mayor jerarquía previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá -POT-, con relación a los accesos vehiculares a predios con frente a vías de la malla arterial y en lo pertinente a lo señalado respecto a estacionamientos. Así mismo, las “Zonas Amarillas Seguras” se ceñirán integralmente a lo dispuesto en el Plan Maestro de Movilidad y podrán operar individual, zonalmente o como parte del estacionamiento en vía a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad”.*

DECRETO 1253 DE 1997 “Por el cual se crean las Zonas Amarillas”

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



DNC

202352000129923

Información Pública

Al responder cite este número

Artículo 1º.- Crear zonas especiales de parqueo provisional para los vehículos de tipo individual (taxis), denominadas "Zonas Amarillas".

Artículo 2º.- Se entiende por "Zona Amarilla" un área de la vía pública demarcada para el efecto, donde previa autorización de la Secretaría de Tránsito y Transporte se puedan estacionar taxis en espera de ser demandados sus servicios y donde el público puede acudir para la contratación de éstos. Estas zonas no ocasionan costo adicional o extras para los usuarios.

Artículo 3º.- Las "Zonas Amarillas" podrán estar ubicadas en: Centros Comerciales, Hospitales, Universidades o sitios que sean solicitados por la comunidad o en aquellos sectores de la ciudad donde se identifique la necesidad de este servicio.

Parágrafo.- Las "Zonas Amarillas" se regirán por las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito, además de las contenidas en el presente Decreto.

Artículo 4º.- La ubicación, reglamentación y control de las "Zonas Amarillas" estará a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Artículo 5º.- Los conductores de los vehículos solo podrán estacionarse en las zonas amarillas señalizadas.

Parágrafo.- El incumplimiento de lo preceptuado en este Decreto, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

Artículo 6º.- La supervisión y control del programa corresponderá a la Unidad de Transporte Público, en coordinación con la Estación Metropolitana de Tránsito, las que velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 7º.- La Secretaría de Tránsito y Transporte, podrá autorizar la creación de las zonas amarillas, cambiar o cancelar la ubicación de cualquiera de ellas, cuando causen molestias al público o no cumplan con los fines para los cuales fueron creadas".

RESOLUCIÓN 103 DE 2011 "Por la cual se dictan disposiciones sobre señalización para la operación de Zonas Amarillas de estacionamiento en vía para vehículos de transporte público individual de pasajeros"

RESOLUCIÓN 079 DE 2016 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 103 de 2011 y se dictan otras disposiciones" y su anexo:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4

MEMORANDO



DNC

202352000129923

Información Pública

Al responder cite este número

MANUAL DE OPERACIÓN VERSIÓN 2:

4. "EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL: *Deberán colaborar informando a los conductores sobre las zonas amarillas en operación y en la organización de la operación mediante personal en vía cumpliendo las siguientes condiciones:*

- *Las empresas de transporte público individual, podrán colaborar en la organización de la operación de las zonas amarillas proporcionando personal envía y herramientas que permitan el cumplimiento de las condiciones del presente manual y difundiendo el correcto funcionamiento de las zonas amarillas con sus conductores.*
- *La colaboración en la operación de la zonas amarillas se podrá dar previa aprobación de la Secretaría distrital de movilidad y por un periodo de (6) seis meses sujeto a renovación. Dicha autorización se realiza para cada zona específica. Para poder obtener esta autorización, las empresas de transporte público individual, deberán tener actualizados, su información de conductores y vehículos en el SIRC, de acuerdo a la normatividad vigente.*
- *En el evento que en los procesos de monitoreo y control, la Secretaría Distrital de Movilidad encuentre que la empresa incumple con las condiciones de operación establecidas en el presente manual, podrá revocar la autorización para coadyuvar en una zona amarilla específica y asignar una nueva autorización a otra empresa de transporte público individual .*
- *En caso que la empresa de transporte público individual no desee continuar su labor de coadyuvar en la organización de la operación de la zona amarilla, deberá notificar por escrito a la Secretaría Distrital de Movilidad, con mínimo un (1) mes de anterioridad al retiro definitivo del personal en vía destinado por la empresa en la zona.*
- *El personal que las empresas de transporte público individual designe debe estar capacitado por la Secretaría Distrital de Movilidad en temas de operación, servicio al usuario y normatividad vigente.*

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

DNC

202352000129923

Información Pública

Al responder cite este número

- *Las empresas de transporte público individual y su personal no pueden realizar aprovechamiento económico del espacio público. Por lo tanto, se encuentra prohibido cobrar por el uso de dicha zona, adicionar un sobre costo a la tarifa o destinar este espacio de manera exclusiva para el aprovechamiento de una determinada empresa de transporte público individual, entre otros.*
- *Las empresas de transporte público individual, deberán garantizar que haya oferta de vehículos tipo taxi en el nivel básico durante las horas de operación de las zonas amarillas.*
- *El personal envía de las empresas de transporte público individual que coadyuva en la organización de la operación de la zona, debe estar presente durante los horarios de operación definidos por cada zona por la Secretaría distrital de movilidad.*
- *Las empresas de transporte público individual garantizarán que haya acceso a vehículos tipo taxi en cualquier empresa y cuando cumplan con las condiciones del numeral 2 del presente manual.*
- *El personal envía que coordina y coadyuva con la organización de la operación de la zonas amarillas debe contar con herramientas tecnológicas que permitan conectarse en todo momento a la aplicación para dispositivos móviles SIMUR, por medio del cual se accede a la información del SIRC.*
- *El personal envía de las empresas de transporte público individual, deben verificar que el vehículo y su conductor se encuentren registrados en el SIRC mediante la aplicación SIMUR. En el efecto de que el vehículo no esté registrado, tendrá que retirarse de la zona.*
- *En el evento que exista más de una empresa de transporte público individual interesada en coadyuvar en la operación de una zona amarilla específica, la Dirección de Transporte e Infraestructura asignará un esquema de rotación de las empresas cada seis (6) meses en cada una de las zonas que presenten esta situación, de manera que cada empresa pueda tener la posibilidad de coadyuvar en la operación de todas las zonas en las que esté interesado, en algún momento del tiempo.*

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

MEMORANDO



DNC

202352000129923

Información Pública

Al responder cite este número

- *Las empresas de transporte público igual deberán llevar un registro actualizado de los conductores y los vehículos que acceden a la zona amarilla, y entregar mensualmente este reporte a la Secretaría Distrital de movilidad, por el medio que ésta disponga, para fines de control de la operación. Éste registro contendrá la placa del vehículo, número de documento, identificación del conductor, hora y fecha.*
- *Las empresas de transporte público individual deberán garantizar que el tiempo de espera para acceder a un servicio de taxi y los usuarios estén dentro del rango de tiempo de 10 minutos el 80 % de las veces”.*

IV. ANÁLISIS Y CONCEPTO

Revisada la normatividad antes mencionada encontramos que ha correspondido a la Secretaría Distrital de Movilidad la ubicación, reglamentación y control de las "Zonas Amarillas", que corresponde a un área de la vía pública demarcada para el efecto, donde previa autorización de la Secretaría se puedan estacionar taxis en espera de ser demandados sus servicios y donde el público puede acudir para la contratación de éstos.

Así mismo, el manual de operación adoptado por la Resolución 079 de 2016, señala en el numeral 4 que previa aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, las empresas de transporte público individual habilitadas para tal fin, podrán colaborar en la organización de la operación de las zonas amarillas siempre y cuando se cumplan con los presupuestos establecidos en la citada resolución y manual.

De otra parte y acorde al interrogante planteado por la Subdirección de Transporte Público, vale la pena mencionar que gremio o agrupación, está relacionado con el conjunto de personas que tienen una misma profesión u oficio, o **desarrollan la misma actividad económica**, mientras la Asociación, **está referida a la agrupación de personas con una finalidad común**, que de conformidad con el artículo 38 de la Constitución Política pueden ser constituidas con o sin ánimo de lucro.

Conforme lo anterior, entiende esta Dirección que de acuerdo con lo establecido en el Manual de operación de la resolución 079 de 2016 la coadyuvancia o colaboración en la operación de zonas amarillas está autorizada exclusivamente para empresas habilitadas en la prestación del transporte público individual de pasajeros.

Ahora bien, si la asociación o gremio a la cual se pretenda autorizar está **constituida exclusivamente** con asociados que sean empresas de transporte público individual de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

DNC

202352000129923

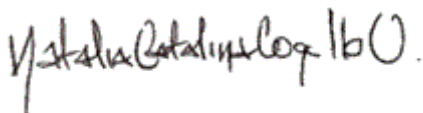
Información Pública

Al responder cite este número

pasajeros debidamente habilitadas para prestar este servicio, consideramos se podría otorgar la autorización, ya que se estaría cumpliendo con lo establecido en la Resolución 079 de 2016 y no se desvirtúa lo allí preceptuado, esto es, autorizar solo a empresas de transporte público individual de pasajeros, para lo cual la dependencia que efectúe la verificación de los requisitos deberá analizar cada una de las empresas integrantes de la asociación y su habilitación en esta modalidad.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

**Natalia Catalina Cogollo Uyaban**

Director Técnico de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 17-05-2023 08:37 PM

Elaboró: Yudesly Rodriguez Duitama -Dirección De Normatividad Y Conceptos

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**